

REGLAMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CENTRO
UNIVERSITARIO REGIONAL LITORAL NORTE
DEL 6 DE JUNIO DE 2018

Artículo 1º.- En las elecciones que se celebrarán el día 6 de junio de 2018 en el Centro Universitario Regional Litoral Norte a los efectos de la elección de su Asamblea de Claustro, Consejo del Centro Regional y Comisiones Directivas de los Centros Universitarios Locales de Paysandú y Salto, participarán como electores y elegibles para sus respectivas delegaciones, los estudiantes, docentes y egresados del CENUR Litoral Norte, que se ajusten a lo establecido en los artículos siguientes, así como a lo dispuesto por la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas en lo que resulte aplicable.

Artículo 2º.- Integran el orden estudiantil a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º, aquellos estudiantes que desarrollan actividades curriculares en la zona de referencia del CenUR Litoral Norte y figuran en las listas oficiales de las carreras de la UDELAR de las cuales por lo menos se dicte un año lectivo en el CenUR. A tales efectos se entiende por actividades curriculares los estudiantes que hubieren rendido por lo menos un examen o ganado un curso en los dos años anteriores al de la elección.

Asimismo, integran este orden aquellos estudiantes:

- i) inscriptos en los Ciclos Iniciales Optativos que se dictan en las Sedes del CenUR Litoral Norte.
- ii) que desarrollan actividades curriculares en la zona de referencia del CenUR y figuran en las listas oficiales de las carreras de Tecnólogo creadas en aplicación del Convenio Marco firmado el 12 de julio de 1999 entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República.

Artículo 3º.- Integran el orden docente a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º:

- a) todos los docentes propios del CenUR Litoral Norte;
- b) todos los docentes que cumplan funciones en la zona de referencia del CenUR Litoral Norte, y las Estaciones Experimentales de San Antonio y Mario A. Cassinoni, siempre que tengan asignación específica de funciones para la Sede respectiva por resolución del órgano competente del Servicio al que pertenezcan.

11
Louca

Dicha asignación de tareas deberá abarcar al menos el 25% de la carga horaria del docente, con un promedio de al menos 5 horas semanales por el término de al menos un semestre, debiéndose establecer en forma expresa y fundada en la resolución de designación, reelección, renovación o concesión de extensión horaria en su caso, la cantidad de horas que son desempeñadas por el docente en actividades para la Sede respectiva.

Artículo 4º.- Integran el orden egresados a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º:

a) los egresados de carreras propias de la Universidad que se hayan graduado en alguna de las Sedes que integran la zona de referencia del CenUR Litoral Norte.

Se consideran Graduados del CenUR a aquellos egresados que hayan cursado al menos tres materias o asignaturas de su carrera en alguna de las Sedes que integran la zona de referencia del CenUR Litoral Norte.

b) los egresados de carreras propias de la Universidad, residentes en la zona de referencia del CenUR Litoral Norte o que desempeñen su actividad laboral principal en dicha zona.

A los efectos de este literal, se presumirá la residencia en la zona de referencia del CenUR Litoral Norte cuando de la nómina de electores que la Universidad de la República proporciona a la Corte Electoral en ocasión de las elecciones establecidas en la Ley N° 12.549, surja que el egresado fue incluido en el padrón electoral en un departamento y localidad pertenecientes a la zona de referencia del respectivo CenUR. Esta presunción es relativa.

En los demás casos del literal b), los interesados deberán manifestar su voluntad de ingresar al padrón electoral por el orden de egresados mediante la presentación de una nota de solicitud dirigida a la Comisión Electoral del CenUR Litoral Norte en el plazo estipulado por esta última a tales efectos.

La residencia o el desarrollo de la actividad principal deberán ser debidamente acreditados por los interesados, quienes podrán presentar indistintamente la siguiente documentación: I) certificado de residencia expedido por la autoridad local correspondiente; II) certificado que acredite la pertenencia a su agremiación profesional local, expedida por sus respectivas autoridades; III) factura de UTE, ANTEL, OSE que registre el nombre y domicilio del interesado; IV) recibo de cobro de pasividades con identificación local de la oficina respectiva (BROU, Abitab o similar); V) certificado notarial que acredite la residencia del interesado.

12
(doce)

Artículo 5°.-

Cuando corresponda, y en oportunidad de la solicitud del registro de las listas respectivas, los titulares y suplentes que integren las listas de candidatos a la Asamblea del Claustro del CenUR Litoral Norte deberán indicar en forma expresa la Sede por la cual se presentan a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales.

Artículo 6°.- Si al procederse a la adjudicación de cargos de miembros de la Asamblea del Claustro del CenUR resultara que alguna Sede no lograra la representación mínima requerida en el artículo 11 de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales, se desplazará - respetando el orden de prioridad en la adjudicación de los cargos que surge del artículo 63 de la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas -, a aquellos candidatos que de ser proclamados no asegurarían dicha representación mínima.

Este desplazamiento no se practicará si proclamados los candidatos en la ordenación en que fueron votados, quedara cubierta la representación prevista en el artículo 11 de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales.

Si fuera necesario proceder al desplazamiento, se comenzará por las listas que en la adjudicación prioritaria han obtenido los menores cocientes.

Artículo 7°.- En las elecciones de las Comisiones Directivas de los Centros Universitarios Locales podrán participar como electores y elegibles por sus respectivos órdenes quienes pertenezcan a los padrones de las localidades correspondientes.

En el caso del orden docente, quienes tuvieran asignación específica en más de un Centros Universitarios Locales, en principio serán incluidos en el padrón de la localidad en la que cumplan mayor número de horas. Sin perjuicio de lo anterior, el docente podrá optar por el Centro Universitario Local en el cual efectuará su participación, para lo cual deberá comunicarlo a la Comisión Electoral en el plazo comprendido entre el 10 y el 15 de mayo de 2018.

Artículo 8°.- En las ciudades de Artigas, Bella Unión, Salto, Paysandú, Fray Bentos, Young y Montevideo se instalaran Comisiones Receptoras de votos correspondientes a los tres órdenes.

La Comisión Electoral podrá cuando considere necesario instalar Comisiones Receptoras de votos en otras localidades dentro de la zona de referencia geográfica del CenUR, así

como fuera de la misma.

13
(trece)

Artículo 9°.- Situaciones excepcionales: La Comisión Electoral conocerá en las situaciones excepcionales que puedan surgir durante el acto eleccionario y el escrutinio primario, en aplicación de lo establecido en la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas y en la Ordenanza de los CENURES. En todo lo no previsto, se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las elecciones previstas en los artículos 17, 33 y 36 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República.